

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-501/2017

ACTOR: ORLANDO EDUARDO GONZÁLEZ BARRIOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA

SECRETARIO: FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS

COLABORÓ: MÓNICA VALLADO GONZÁLEZ

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecisiete.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **asume competencia** para conocer el presente medio de impugnación.

ÍNDICE

Glosario	2
Antecedentes	2
1. Convocatoria	2
2. Inscripción	2
3. Acuerdo INE/CG94/2017	2
4. Aplicación del ensayo	3
5. Publicación de resultados	3
6. Primer juicio ciudadano	3
7. Solicitud de revisión	3
8. Resultado de la revisión	3
9. Segundo juicio ciudadano	3
10. Resolución de los juicios ciudadanos	3
11. Solicitud de revisión de todos los ensayos	3
12. Tercer juicio ciudadano	4
13. Consulta de competencia	4
14. Tramite y sustanciación	4
Consideraciones	4
Acuerda	5

GLOSARIO

COLMEX:	Colegio de México
Comisión de Vinculación:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Junta Local.	Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
OPLE:	Organismo Público Local Electoral
Reglamento:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. Convocatoria. El siete de marzo¹, el Consejo General del INE aprobó las convocatorias para la designación de los consejeros electorales que habrán de integrar los diversos OPLES, entre estos, el de Morelos².

2. Inscripción. El quince de marzo, el actor presentó ante el INE su solicitud para participar en el proceso de selección correspondiente al OPLE de Morelos.

3. Acuerdo INE/CG94/2017. El veintiocho de marzo, el Consejo General del INE aprobó los lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarían los aspirantes a las consejerías de los OPLE, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos dentro del proceso de selección.

¹ Salvo mención en contrario todas las fechas corresponden a 2017.

² "Acuerdo INE/CG56/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las convocatorias para la designación de las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas".

SUP-JDC-501/2017
ACUERDO PLENARIO

4. Aplicación del ensayo. El trece de mayo, se llevó a cabo el examen presencial para los aspirantes a las consejerías del OPLE de Morelos.

5. Publicación de resultados. El nueve de junio del presente año, se publicó el listado de los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas.

6. Primer juicio ciudadano. En la misma fecha, inconforme con la calificación del ensayo presencial, el actor promovió medio de impugnación, el cual fue radicado con la clave SUP-JDC-475/2017.

7. Solicitud de revisión. El trece de junio siguiente, el actor presentó solicitud de revisión del ensayo presencial.

8. Resultado de la revisión. El quince de junio, la Comisión Dictaminadora del COLMEX determinó que el ensayo presencial objeto de revisión era no idóneo.

9. Segundo juicio ciudadano. En contra del resultado de la revisión, el veintiuno de junio, el actor presentó demanda de juicio ciudadano el cual fue radicado con la clave SUP-JDC-490/2017.

10. Resolución de los juicios ciudadanos. Por sentencias de cinco de julio, esta Sala Superior resolvió los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-475/2017 y SUP-JDC-490/2017 en el sentido de, en el primer caso desechar la demanda y en el segundo asunto confirmar el acto impugnado.

11. Solicitud de revisión de todos los ensayos. El trece de junio, el actor presentó un escrito ante la Junta Local, por el que pidió copia certificada y simple de las cédulas de evaluación de los candidatos hombres cuyo ensayo presencial fue calificado como idóneo, así como también la revisión de todos los ensayos calificados de la misma manera.

SUP-JDC-501/2017
ACUERDO PLENARIO

12. Tercer juicio ciudadano. El veintitrés de junio, el actor presentó demanda de juicio ciudadano citado al rubro contra la supuesta omisión de la Comisión de Vinculación de emitir respuesta a su petición.

13. Consulta de competencia. El treinta de junio la Sala Regional Ciudad de México acordó someter el presente asunto a la competencia de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional.

14. Trámite y sustanciación. Mediante el auto respectivo, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior turnó el expediente a la ponencia a cargo del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos previstos del artículo 19, de la Ley de Medios.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo no compete a la Magistrada Instructora, sino a la Sala Superior, mediante actuación colegiada, toda vez que implica determinar la competencia del órgano jurisdiccional que debe conocer del medio de impugnación presentado por el actor.

Lo anterior obedece a que la Sala Regional Ciudad de México, por acuerdo de veintidós de junio, sometió a consideración el planteamiento de competencia para conocer y resolver el presente juicio ciudadano.

Bajo esa perspectiva, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que implica una modificación en la sustanciación del procedimiento que debe ser aprobada por el Pleno de esta Sala Superior³.

³ *Cfr.* Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 11/99 de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”. Consultable en: <http://www.trife.gob.mx/>.

SUP-JDC-501/2017
ACUERDO PLENARIO

SEGUNDA. Cuestión de competencia. El actor controvierte la supuesta omisión de la Comisión de Vinculación de dar contestación a la petición realizada el trece de junio, en la que solicitó copia certificada y simple de las cédulas de evaluación de los candidatos hombres cuyo ensayo presencial fue calificado como idóneo, así como la revisión de todos esos ensayos para elegir a los consejeros electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Al respecto, esta Sala Superior es competente para conocer el juicio conforme a los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución y 83, de la Ley de Medios, por tratarse de un medio de impugnación promovido por un ciudadano aspirante a integrar un OPLE.

Lo anterior, porque este órgano jurisdiccional ha sostenido de manera reiterada que es competente para conocer de las impugnaciones de actos o resoluciones vinculados con la designación de los integrantes de las autoridades electorales de las entidades federativas⁴.

En este sentido, toda vez que el presente juicio ciudadano es promovido para impugnar un acto por quien considera que indebidamente se afecta su derecho para integrar un OPLE, ello es competencia de la Sala Superior.

Por lo así expuesto, la Sala Superior

ACUERDA

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor como en Derecho corresponda para la instrucción del juicio ciudadano.

⁴ Jurisprudencia 3/2009, de rubro: “**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**”

**SUP-JDC-501/2017
ACUERDO PLENARIO**

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA

FELIPE ALFREDO FUENTES

PIZAÑA

BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁCHEZ BARREIRO

SUP-JDC-501/2017
ACUERDO PLENARIO